

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°. - En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, y Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 90, 91 y 92, en todo lo relativo al aspecto económico coactivo, o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°. - El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Navojoa, Sonora.

Artículo 5°. - En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que el 31 de diciembre del año 2022 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de

Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 6°. - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Tratándose de bienes inmuebles se deberá contar previamente con la aprobación de la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7°. - El Impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA			
Valor Catastral (VC)		(CF)	(T) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al Millar
(VCLI)	(VCLIS)		
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	
\$0.01	\$41,230.00	\$105.00	0
\$41,230.01	\$82,460.00	\$105.00	1.296
\$82,460.01	\$156,674.00	\$105.00	1.297
\$156,674.01	\$282,014.00	\$193.00	1.298
\$282,014.01	\$479,423.00	\$376.00	1.370
\$479,423.01	\$767,076.00	\$663.00	1.425
\$767,076.01	\$1,150,614.00	\$1,097.00	2.072
\$1,150,614.01	\$1,610,859.00	\$1,939.00	2.098
\$1,610,859.01	\$2,094,116.00	\$2,964.00	2.165
\$2,094,116.01	\$2,512,939.00	\$4,073.00	2.166
\$2,512,939.01	\$10,850,000.00	\$5,034.00	2.167

\$10,850,000.01 en adelante \$27,794.00 2.167

El monto anual del Impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista por cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

$$\text{PREDIAL ANUAL} = \text{CF} + ((\text{T}/1000) * (\text{VC} - \text{VCLI}))$$

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	
\$0.01	\$8,133.00	\$ 105.00 cuota mínima
\$8,133.01	\$9,926.00	4.9303 al millar
\$9,926.01	En adelante	6.1230 al millar

Los predios baldíos que permanezcan sin construcción, y no se consideren edificados, tendrán un incremento de la tasa del 1% al millar anualmente, hasta llegar a una tasa máxima del 9.123 al millar.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una VUMAV (Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente).

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente

TARIFA	TASA AL MILLAR
CATEGORIA	
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.0000
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del Distrito de Riego.	1.5150

Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.5150
Riego de Bombeo 2: Terreno con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.5150
Riego de temporada única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones	2.2570
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales	2.0000
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.3000
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas Semidesérticas de bajo rendimiento.	1.5350

IV.-Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
De \$ 0.01	48,869.00	\$105.00	cuota mínima
48,869.01	186,756.00	1	al millar
186,756.01	373,512.00	1.05	al millar
373,512.01	1,043,635.00	1.1	al millar
1,043,635.01	2,087,269.00	1.15	al millar
2,087,269.01	3,130,904.00	1.3	al millar
3,130,904.01	4,174,538.00	1.35	al millar
4,174,538.01	En adelante	1.5	<u> </u> al millar

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 8°. - Para los efectos de este impuesto, se aplicarán, además, las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 9°. - Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso que sea igual o mayor del 10% de la superficie del terreno y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En los casos en que un predio, sea rústico o urbano, no se encuentre en la base de datos del sistema catastral y lo manifieste el propietario o poseedor a efecto de ser dado de alta con clave catastral correspondiente, se podrá generar impuesto predial hasta por 5 años anteriores.

- a) Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, se aplicará un porcentaje de hasta el 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de Enero, hasta el 15% en Febrero, hasta el 10% en Marzo.
- b) Se aplicará el 50% de descuento sobre el monto del impuesto predial y sus accesorios a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados o pensionados, así como a todas aquellas personas que acrediten su viudez o documentación avalada por un sistema de seguridad social del país, vigente, de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento sea para un sólo predio, que se constituya casa habitación y se encuentre habitado por el jubilado y/o pensionado.
- c) Se aplicará el mismo descuento anterior si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años y sea su única propiedad; así como también a madres solteras que lo acrediten.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

1. Copia de identificación oficial con fotografía y firma y domicilio
 2. Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
 3. Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente
- d) El Titular de la Tesorería Municipal podrá realizar negociaciones y convenios pertinentes para recuperar los adeudos de predial de los ejercicios actuales y anteriores, pudiendo ofrecer descuentos en recargos de hasta el 100% durante el presente ejercicio.

- e) Durante el ejercicio fiscal del año 2023, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento.

La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje el menor valor.

Para predios a los que se refiere el artículo 15 de esta ley deberán pagar cinco años de predial, desde el año actual hacia atrás.

Artículo 10°. - Las actualizaciones en los valores catastrales que se efectúen durante el ejercicio, surtirán efecto hasta el ejercicio siguiente, excepto por aquellos predios por los que no se haya pagado el impuesto del propio ejercicio.

En el caso de predios con construcciones ruinosas que hayan sido demolidos por considerarse un riesgo a la población y se realice una obra nueva en dicho predio, se concederá un año de gracia sin incremento en el valor catastral de la construcción como un incentivo a la mejora de la imagen urbana.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11°. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la cuota aplicable será \$ 336.00 (son: trescientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará: la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto, la verificación en trabajo de campo; así mismo, se podrá requerir de la información sobre permisos de siembra ejidales a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; como también del Padrón de Usuarios de Riego del Distrito de Riego no. 038, Río Mayo Sonora de la Comisión Nacional del Agua.

Las porciones de predios ejidales considerados dentro de áreas de reservas naturales quedarán exentas de este impuesto.

Artículo 12°. - Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 13°. - Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 14°. - De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al Artículo 11°, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de recaudación, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

Artículo 15°. - Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16°. - Lo causa la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como los derechos de los mismos a lo que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para que los adquirentes en los términos que establece la misma ley paguen el 2% de la base mayor establecida.

Los trámites de traslados de dominio generarán recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura, a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al impuesto de traslado de dominio. Podrá aplicarse descuentos en recargos, previa solicitud formal del interesado justificando la misma.

La Tesorería podrá requerir ante las Notarías Públicas el pago de traslados de dominio rezagados, a fin de recuperar los Ingresos derivados de los mismos y promover la regularización en la condición legal de las propiedades, esto es apego a la Ley 287 Catastral y Registral del Estado de Sonora como al art. 77 de la Ley de Hacienda Estatal.

No causará este impuesto las donaciones que se efectúen entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Artículo 17°. - Se otorgará hasta un 50% de descuento en la adquisición de viviendas nuevas de interés social y popular cuando la base del impuesto resulte inferior a 160 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) elevado al mes y previa comprobación que acredite que no es propietario de otro inmueble.

Artículo 18°. - Cuando se trate de regularizaciones de predios con viviendas o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los Órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará el 2% sobre el valor del terreno únicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aplicar descuentos del valor del impuesto causado, tomando

en cuenta el tipo de construcción existente, el nivel socioeconómico del sujeto y las condiciones sociales de cada familia, o bien por la suscripción de convenio con autoridades estatales o federales.

Artículo 19°. - Los contribuyentes que realicen traslados de dominio de bienes inmuebles deberán observar el cumplimiento del art.34 de la presente ley de ingresos, es decir, deberán tener previamente cubierto adeudos con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, además se deberá cumplir con los pagos de todos los adeudos del impuesto predial, acreditando tal situación antes de que se dé trámite al traslado de dominio. Será requisito indispensable.

De igual manera los Notarios Públicos y Jueces no autorizarán actos traslativos de dominio sin cumplir este requisito.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20°. - Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la ley de Hacienda Municipal, del Estado de Sonora, pagarán este impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

I. Obra de teatro y funciones de circo:	8 %
II.- Juegos profesionales de béisbol, fútbol, Tenis, básquetbol, voleibol, voleibol de playa, fútbol americano, fútbol de salón y otros juegos de pelota y balón así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis, fútbol americano, fútbol de salón, voleibol, voleibol de playa y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	8%
IV.- Carreras de caballos, jaripeos, rodeos, charreadas y similares:	10%
V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, así como, bailes populares, expos en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando haya ingresos por concepto de venta de boletos y/o cuotas de admisión:	10%
VI.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.	10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets,

salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y cualquier otra diversión o espectáculo gravado con el impuesto al valor agregado.

Artículo 21°- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por tasa del impuesto.

Artículo 22°. - El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 23°. - Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la publicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicos eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

III.- En el caso de empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes, no obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, así mismo, deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivadas de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 24°.- Durante el año 2023, el Ayuntamiento de Navojoa, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales, instituciones educativas o de beneficencia acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de

destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

No se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculos públicos; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 25°. - Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por este servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando este no sea del solicitante.
- f) Copia del convenio de compromiso para el otorgamiento del beneficio entre el promotor y el sujeto beneficiado y, aquella otra documentación que se considere necesaria para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción de la tasa.

Artículo 26°. - Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al Art. 58 de la presente Ley, dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V

IMPUESTOS SOBRE LOTERIA, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 27°. - Es objeto de este impuesto la celebración, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Navojoa de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.

Las tasas de impuestos serán:

- a) Se cobrará el 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.
- b) El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 28°. - Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, sujetos a verificación.

Los propietarios y poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 29°. - Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de \$ 954.00 (son: novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo operando a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros 15 días de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con una multa de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por máquina operando.

Por la expedición de la licencia a que se refieren los artículos 8 y 11 del reglamento en materia de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, se cobrará una cuota anual de \$ 1,403.00 (son: unos mil cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo instalado en el establecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 30°. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Navojoa, Sonora, son las siguientes:

Para uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor por Metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	\$162.76 Cuota mínima
21 Hasta 40 m3	\$ 10.34
41 Hasta 60 m3	\$ 11.87
61 Hasta 80 m3	\$ 13.84
81 Hasta 200 m3	\$ 15.26
201 Hasta 500m3	\$ 26.04
501 - En adelante	\$ 34.44

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	\$ 306.31
21 Hasta 40 m3	\$ 19.15
41 Hasta 60 m3	\$ 21.84
61 Hasta 80 m3	\$ 25.25
81 Hasta 200 m3	\$ 27.08

201 Hasta 500 m3	\$ 34.58
501 - En adelante	\$ 46.04

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor Metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	\$ 427.88
21 Hasta 40 m3	\$ 26.06
41 Hasta 60 m3	\$ 29.76
61 Hasta 80 m3	\$ 33.88
81 Hasta 200 m3	\$ 38.11
201 - En adelante	\$ 47.13

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes que se trate por el precio fijado en el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo período, con excepción al primer rango de cada clasificación donde se establece el mínimo fijado de pago.

En los recibos de agua potable, se podrá incluir un cobro de \$3.00 a los usuarios domésticos, \$6.00 a los usuarios comerciales y \$9.00 a los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Navojoa, Sonora.

En los recibos de agua potable, se incluirá un cobro de \$2.00 de los usuarios domésticos, \$4.00 de los usuarios comerciales y \$5.00 de los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa Sonora.

La cooperación recaudada para el H. Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Navojoa, Sonora y Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa, Sonora, será depositada en una cuenta bancaria especial para estos rubros y será entregada íntegramente a sus respectivos organismos, a más tardar el día 30 del mes siguiente de la recaudación, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo doméstico, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Se da la facultad al Director Administrativo del Organismo, para realizar descuentos en recargos hasta el 100% durante el ejercicio fiscal.

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con un ingreso mensual que no exceda de \$ 12,000.00 (Son: doce mil pesos 00/100 M.N)
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 98,787.77 (Son: noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al doce por ciento (12%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

TARIFA SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES SIN PENSIÓN NI JUBILACIÓN.

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a

quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- No contar con pensión o jubilación, tener un ingreso mensual que no exceda de \$ 6,000.00 (Son: seis mil pesos 00/100 M.N).
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 98,787.77 (Son; noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.
- 3.- Ser persona de sesenta años cumplidos o más acreditando con copia del acta de nacimiento y copia de la credencial del elector.
- 4.- Ser persona con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al cuatro por ciento (4%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Junta de gobierno y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación.

Apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.
- b) Cambio de nombre: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) Cambio de razón social: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Suministro e instalación de medidor: precio según diámetro más el veinte por ciento 20% de gastos por instalación.
- f) Por expedición de copias de documentos inherentes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa

Impresión página tamaño carta	\$ 6.95
Impresión página tamaño oficio	\$ 9.31
Plano 90 x 60 cm. Negro	\$ 114.43
Plano 90 x 60 cm. Color	\$ 200.82
Tabloide (doble carta) 11 x 17" negro	\$ 11.66
Tabloide (doble carta) 11 x 17" color	\$ 23.34
Certificación por cada página adicional	\$ 3.48

- g) Carta de Factibilidad de Servicios: 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

(VUMAV) más IVA.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En la ciudad de Navojoa, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de agua potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4	2.25
1	4
1 1/2	9
2	16
2 ½+	25

Se establece una cuota de ajuste retroactivo para toma muerta \$ 108.04 (Son: ciento ocho pesos 04/100 M.N). \$ 77.18 por agua, \$ 27.01 por drenaje y \$ 3.86 por saneamiento, aplicable únicamente para tomas cortadas de casas deshabitadas, casas en ruinas, previa verificación y sólo por predios deshabitados y que comprueben cero consumos, y no aplica como una tarifa de facturación.

Los usuarios considerados por el Organismo como usuarios de comunidades rurales, pagarán una cuota de \$114.54 (Son: ciento catorce pesos 54/100 M.N) por uso doméstico y en el caso de usuarios comerciales o industriales será una cuota establecida por el Organismo en base a las condiciones del establecimiento y uso del servicio previa verificación.

Artículo 31°. - Tomando como base y apoyo lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de Sonora, en sus Artículos 137, 150, 159, 160 y 161, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, establecerá una cuota de saneamiento del cinco por ciento (5%) del Importe del consumo mensual de agua potable, aplicable en cada uno de los

lugares donde hay cobertura de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 32°.- Con fundamento en el Artículo 100 fracción IV, 101 fracción III y 165 fracción III, inciso a), de la Ley de Agua del Estado de Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones, o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas cuando tengan el compromiso de apoyar al Organismo para la realización de obras de Infraestructura Hidráulica, y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento en su caso, esto en apego a la legislación aplicable que rija al Organismo Operador.

Artículo 33°. - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
- c) Los consumos de los predios colindantes o de la zona que si cuente con aparato medidor.
- d) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

Artículo 34°. - Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 35°. - Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: \$592.28 (Son: quinientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.)
- b) Para tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro: \$826.97 (Son: ochocientos veintiséis pesos 97/100 M.N.)
- c) Para la toma de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a) y b), se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 3/4.
- d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$587.61 (Son: quinientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.)
- e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$940.65 (Son: novecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)
- f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,123.62 (Son: un mil ciento veintitrés pesos 62/100 M.N) Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2023 más IVA.

Artículo 36°. - En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, domésticos, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores, constructores y/o propietarios deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$79,441.75 (Son: setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial \$100,067.43 (Son: cien mil sesenta y siete pesos 43/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$140,094.61 (Son: ciento cuarenta mil noventa y cuatro pesos 61/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero de 2023 más IVA.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; así como la instalación de registro tipo y medidor de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

- a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.08 (Son: dos pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento Residencial: \$4.84 (Son: cuatro pesos 84/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$8.30 (Son: ocho pesos 30/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

- a) Agua Potable: \$201,278.33 (Son: doscientos un mil doscientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado: \$72,536.19 (Son: setenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.) por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2023 más IVA.

Artículo 37°. - Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores, propietarios y constructores deberán cubrir la cantidad de \$40.48 (Son: cuarenta pesos 48/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 38°. - La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1. ambo de 200 litros \$12.13 (Son: doce pesos 13/100 M.N.)
2. Agua en garzas \$39.04 (Son: treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) por m³ para uso doméstico y \$80.95 (Son: ochenta pesos 95/100 M.N.) por m³ para uso comercial e industrial.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero del 2023 más IVA.

Artículo 39°. - El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

A los usuarios con uso doméstico y comercial que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero 2023 por el total de los consumos de enero a diciembre del 2023, se les bonificará los meses de noviembre y diciembre del mismo año por el pago anticipado, tomando como referencia la cuota de Enero 2023.

Artículo 40°.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 41°. - Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo por recargos, que se calculará en razón del 3% sobre los conceptos de servicios que adeuda. Este cobro por recargos, se cargará en el siguiente recibo. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de Navojoa, Sonora, está plenamente facultado para aplicar bonificaciones sobre estos conceptos.

Artículo 42°.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, una cuota equivalente a una toma muerta en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo.

Artículo 43°. - Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 44°. - Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 5% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 45°. - En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 46°. - Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZ_i/SMZ_{i-1})^{-1}\} + \{(EE) \times (Tee_i/Tee_{i-1})^{-1}\} + \{(MC) \times (IPMC_i/IPMC_{i-1})^{-1}\} + \{(CYL) \times (GAS_i/GAS_{i-1})^{-1}\} + \{(CFI) \times (INPC_i/INPC_{i-1})^{-1}\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ (i))/ (SMZ (i-1)) -1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei) / (Teei-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCi / IPMCi-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi / IGASi-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCi / INPCi-1) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 47°. - Para todos los usuarios domésticos que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 7% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos. Se incrementa un 3% a usuarios cautivos por nómina de las diferentes empresas del Municipio. Este artículo no aplica cuando sea aplicado el Artículo 36 de esta Ley de Ingresos 2023.

Artículo 48°. - Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 8.5% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 49°. - Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, y de acuerdo al artículo 174

fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,697.11 (Son: un mil seiscientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Artículo 50°. - Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 51°. - El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 52°. - Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua

excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).

Siendo el agua en las ciudades del estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 53°. - En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 54°. - A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55°. - Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho por el servicio que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$62.00 (Son: sesenta y dos

pesos 00/100 m.n.) misma que se podrá pagar trimestralmente en los servicios de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la comisión federal de electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas se establece la siguiente tarifa social mensual de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo será de \$3,500.00

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 56.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Cuando el empresario o dueño del establecimiento, institución pública o privada realice el acarreo con recursos propios, y con destino del relleno sanitario para su depósito directo, el costo por tonelada será de \$347.00 (Son: trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.)

II.- Si el Ayuntamiento presta el servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios, se le aplicará una tarifa mínima mensual de \$225.00 (Son: doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) hasta una máxima de \$1,010.00 (Son: un mil diez pesos 00/100 m.n.) esto en base al giro del negocio y a la generación de residuos en volumen menor a 1.3 toneladas mensuales, mediante previa inspección y estimación del volumen generado, ya que para generadores de mayores volúmenes se aplicará una tarifa mínima de \$1,066.00 (Son: un mil sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) hasta el rango de una máxima de \$3,927.00 (Son: tres mil novecientos veintisiete pesos 00/100m.n.)

III.-En caso de que los negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios cuenten con servicio de recolección por terceros, éstos deberán pagar al Municipio \$347.00 (Son: trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) por tonelada por la disposición final y tratamiento de los residuos, siempre y cuando tengan como destino el relleno sanitario. Es el depositante y quien utiliza el relleno sanitario el responsable del pago del servicio.

IV.- Serán sujeto de cobro los organizadores de eventos en las comunidades tales como bailes, jaripeos, eventos sociales, fiestas tradicionales por servicio de limpia una vez que se haya realizado el evento con una cuota de \$605.00 (Son: seiscientos cinco pesos 00/100 m.n.) hasta \$1,795.00 (Son: un mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) mismos que deberán cubrirse al pagar la anuencia o permiso.

V.- Se podrán realizar convenios de pago anticipado de este derecho municipal con negocios o comercios, industrias y prestadores de servicios a efecto de obtener el beneficio del descuento de hasta el 20% en la cuota autorizada, aplicando el cálculo sobre tonelaje promedio el período anterior, siendo objeto de revisión cada semestre el tonelaje que ampara el pago anticipado y en caso de excedentes el contribuyente deberá cubrir la diferencia a su cargo, pudiendo obtener el mismo beneficio del descuento en dicho excedente.

VI.- Por limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas a petición de parte se cobrará de acuerdo a los costos incurridos según el presupuesto emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, el cual variará dependiendo del área a limpiar desde 10 a 5000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), costo que será adicionado a la multa en caso de no dar cumplimiento a Sindicatura y su reincidencia y se cargará al impuesto predial aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial.

En casos especiales este derecho lo podrá cubrir el contribuyente en un 25% intercambiando este servicio por otro tipo de compensación o pago al Municipio en especie o equivalente siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrán exentar a instituciones a través de convenio de intercambio de servicios.

SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE MERCADOS Y
CENTRALES DE ABASTO

Artículo 57.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que éstos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por la expedición de la concesión de locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto:	12.00
II.-Por el refrendo anual de la concesión de los locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	3.00
III.- Por el refrendo anual de puestos semifijos en los Mercados, por metro cuadrado:	1.50 a 3.00
IV.- Por la expedición de permisos temporales o por evento se cobrará cuota diaria para puestos semifijos en el interior o exterior de los mercados y centrales de abasto, para locales de 2.5 metros cuadrados:	2.10
V.- Por la expedición de permisos para la venta de flor los días 31 de octubre y 1 de noviembre, en el área de banqueta y estacionamiento en el mercado municipal, así como en el exterior de la Central de Abastos, por espacio.	
Asignado por evento:	
Permiso a marchantas	1.00
Permiso a locatarios	3.00
Permiso a introductores	10.00
Permiso a florerías	5.00
VI.- Por la expedición de permisos por temporada del 15 al 31 de diciembre para puestos semifijos en época navideña y fechas especiales, por metro lineal:	4.00

**SECCIÓN V
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

Artículo 58.-El servicio que se preste en materia de panteones deberá solicitarse a Sindicatura Municipal y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados:	15.00
II.- Por el refrendo anual de panteones particulares	
De 1-10 Has	100.00
De 10.01-50 Has	150.00
De 50.1 en adelante	200.00
III.-Venta de lotes de panteón:	
a) Para ocupación inmediata	15.00
b) Para ocupación a futuro	30.00
IV.- Se podrá realizar descuentos a familias de escasos recursos de acuerdo a estudio socio económico realizado por esta dependencia o DIF municipal.	

El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Del monto recaudado por la enajenación de lotes en los panteones municipales se destinará un 5 % para la conservación y mantenimiento de los mismos con el fin de mantener en buen estado y conservación dichos inmuebles.

Artículo 59.- Para que se lleve a cabo cualquier tipo de obra de construcción en lotes de los cementerios, se cobrará el equivalente a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 60.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos

conforme a las siguientes cuotas:

CLASE Y TAMAÑO	PESO	Veces unidad de medida y actualización
Pequeño	1 a 21 Kg.	0.51
Chico	22 a 40 Kg.	0.99
Mediano	41 a 85 Kg.	1.87
Grande	86 Kg. en adelante	2.81

Sacrificio de ganado:

Bovino (vaca y toro)	5
------------------------	---

Ganado caprino y ovino:

Cabras y borregos	1.09
Utilización de corrales	0.12

Utilización del servicio de refrigeración:

Puercos por día	0.52
Reses por día	1.03
Certificado de salida puercos	0.13
Certificado de salida reses	0.29
Otros: deshechos-sangre	0.54

la refrigeración se cobrará al tercer día de sacrificio

Servicio de Distribución

A) Centro de la Ciudad

Ganado Bovino	1.29
Puerco Grande	1.06
Puerco pequeño, chico y mediano	0.68

B) Colonias/Periferias

Ganado Bovino	1.92
Puerco Grande	1.17
Puerco pequeño, chico y mediano	0.8

C) Comisarias

Rosales, Siviral	
Ganado bovino	2.38
San Ignacio	
Ganado bovino	1.79
Bacobampo, Etchojoa	3.91
Huatabampo	5.58
Cd. Obregón	16.74

Servicio de limpia de menudos

limpieza por unidad	1.73
---------------------	------

En el servicio de Distribución se cobrará por viaje

**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 61.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	
Por 8 horas laboradas por día	5.00
Por 12 horas laboradas por día	6.00

SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 62.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
I.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:	
Por metros lineales en el primer cuadro de la ciudad con fines de lucro.	1.50
Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicite con fines de lucro y 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) cuando el servicio sea solicitado sin fines de lucro.	1.10
Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicite sin fines de lucro.	1.00
Por la autorización de uso de estacionamiento exclusivo otorgado a Taxistas para el desarrollo de sus actividades laborales se cobrará por cada cajón otorgado.	1.00
Por el estacionamiento de vehículos en los lugares en donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, una cuota en pesos de:	

Por doce minutos	1.00
Por hora	5.00
Por 2 horas	10.00
Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota	2.00
II.- Por la expedición de placas de circulación para bicicletas se aplicará la cuota de	0.50
III.- Por el traslado y resguardo de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, dentro del perímetro de la ciudad, mediante la utilización de grúas (propiedad del Municipio y/o grúas con convenios con el Municipio) a los lugares previamente designados.	
Vehículos ligeros, hasta 3,500 kg.	25.00
Vehículos pesados con más de 3,500 kg.	30.00
Por resguardo diario de vehículos infraccionados en depósitos del Municipio, se cobrará cuota en pesos.	134.00
Después de 30 días el Municipio no se hará responsable del resguardo del vehículo.	
Adicionalmente a la cuota señalada en ésta fracción se deberá pagar por kilómetro recorrido fuera del perímetro de la ciudad.	0.20
En caso de desperfecto mecánico se cobrará cuota por remolque.	24.00
IV - La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las modalidades de vehículos de carga locales y foráneos, así como de carácter público y mercantil en el interior de la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, vehículos, tipo de carga, lo mismo que a la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.	

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte públicos y privados de cargas, tanto locales como foráneos, autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagarán por cada unidad vehicular, los derechos por maniobras de la forma siguiente:

a) Permiso mensual	
camiones de carga ligera	2.25
Rabón o tonelada	3.75
Torton	4.50
Tracto camión y remolque	6.00
Tracto camión con cama baja	7.50
Doble remolque	9.00
Grúas	15.00
b) Permiso anual por unidad:	
camiones de carga ligera	40.00
Rabón o tonelada	70.00
Torton	70.00
Tracto camión y remolque	90.00
Tracto camión con cama baja	90.00
Doble remolque	120.00
Grúas	120.00
c) Por el permiso para transportar maquinaria pesada	6.00

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga a efecto de cubrir ese derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente tres o más meses las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un período determinado, pudiendo el Municipio aplicar una reducción de hasta el 20%. En los casos donde existiera un excedente en número de cargas y descargas de las pagadas anticipadamente bajo convenio, el Municipio podrá cobrar la diferencia a

cargo de los contribuyentes pudiendo ofrecer descuento en dicho excedente.

El saldo a pagar por este derecho lo podrá cubrir el contribuyente hasta un 25% mediante compensación o pago en especie siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrá exentar a instituciones de educación a través de convenio de intercambio de servicios.

V.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de licencias para conducir automóviles de propulsión motora 3.00

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 63 - Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a. Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
- b. Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.60% al millar sobre el valor de la obra;
- c. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.16% al millar sobre el valor de la obra;
- d. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra; y
- e. Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.24% al

millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a. Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
- b. Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.12% al millar sobre el valor de la obra;
- c. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra;
- d. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra; y
- e. Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.28% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

En el caso de construcciones abandonadas que presenten un mal aspecto y sea nido de malvivientes y riesgo para la población se exentará el pago de demolición y considerar un incentivo en el permiso de construcción por el mejoramiento de la imagen urbana siempre que la construcción se concluya en un plazo de 1 año.

II BIS. - En licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción, en bardas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Barda de hasta 2 metros de altura, por metro lineal	0.543
b) Barda a más de 2 metros de altura, por metro lineal	0.810

c) Barda fachada, por metro lineal 1.000

III.- Expedición de Constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la obra por parte del desarrollador, 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

IV.- Por la expedición de Constancias de Terminación de Obra habitacional donde se acredite la terminación de la vivienda por parte del desarrollador, 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

V.- Por el alta y actualización de Director Responsable de Obra se cubrirá el equivalente a 15.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) según Art. 61, 62 Fracción V del Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa.

VI.- Por la autorización de Licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública, en términos del Art. 1, Art. 10, Art. 11 Fracciones I, II, y III del Reglamento de construcción para el Municipio de Navojoa se cobrará de la siguiente manera:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la canalización que incluya una o más tuberías, por cada 5 metros lineales o fracción	3.00
b) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por metro cuadrado	5.00
c) Rompimiento de guarnición por metro lineal.	3.00
d) Por la ocupación de la vía pública con maquinaria o materiales de construcción Se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando	0.50

no perjudique la vialidad y la seguridad. Por la expedición de permiso se cobrará una cuota diaria por m2

VII.- Por concepto de pago de Bases de Licitación para obras y adquisiciones que se concursen, el concursante deberá cubrir 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de solicitar las bases.

El Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas de carácter general determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por desarrollo urbano deban cubrir los desarrolladores que pertenezcan al Colegio de Arquitectos, y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

VIII bis. - Por la expedición de la Factibilidad de Uso de Suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

IX.- Por la expedición de licencia de demolición de construcción de tipo habitacional, industrial, comercial o de servicio se cobrará el 0.1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por m2.

X.- Por la expedición certificaciones de número oficial:

Por Certificado

3.50 VUMAV

XI.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos:

	Veces la Unidad de Medida de actualización Vigente
a) Por fusión de lotes, por lote fusionado	2.34
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la división:	
- En zona urbana	3.12
- En zona Sub urbana	6.24
c) Por re-lotificación, por cada lote	2.34

d) Alta y actualización de perito valuador, por lote	12
e) Constancia de alineamiento. Por m2	
- En predios de hasta 5,000 m2 (cinco mil metros cuadrados)	0.02
- En caso de que el predio exceda de 5,001 m2 (cinco mil un metros cuadrados)	0.025

Artículo 64°. - Por los servicios profesionales de Capacitación y Asesoría que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN), proporcione a organismos, colegios de profesionistas y empresas en materia de planeación urbana, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida de actualización Vigente
a) Capacitación por persona	7.00
b) Asesoría por persona	7.00

Podrán aplicarse descuentos que oscilen desde el 10% hasta la exención, previa autorización de la Dirección del IMPLAN.

Artículo 65°. - Por la autorización de Construcción de Antenas de Comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
A) Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	90.00
B) Por la licencia de uso de suelo, por trámite	90.00
C) Licencia de construcción para antenas de telecomunicaciones, por trámite	210.00

Artículo 66°. - Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Por factibilidad de uso de suelo	30.00
2. Por la licencia de uso de suelo	75.00
3. Licencia de construcción	150.00

Artículo 67°. - En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

II.- Por la autorización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras anualmente.

IV.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0075 de dicho VUMAV, por cada metro cuadrado adicional.

V.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95, 102 fracción V y 122 de la Ley Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 68°. - por la autorización de Construcción de Estaciones de Gasolina tipo Gasolinera se cobrará de la siguiente manera:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo por tramite	90
b) Por la licencia de uso de suelo, por tramite	90
c) Licencia de construcción para Estaciones de servicio tipo gasolinera	Se cobrará el 7.25% al millar por el valor de la obra.

Artículo 69°. - Por lo relativo a la expedición de licencias anuales reguladas por la dirección de Ecología:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por la autorización de la expedición de las Licencias de funcionamiento de industrias, empresas, comercios y escuelas generadoras de residuos de impacto ambiental en general (emisiones a la atmósfera, contaminación al agua, suelo, visual, lumínica, térmica, trepidaría), se recaudarán los siguientes derechos en proporción al residuo que generen, de la siguiente forma:	
Pequeña	20.00
Mediana	40.00
Grande	75.00
Esto con fundamento en el Art. 7 fracción XIII del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Navojoa.	
II.- Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con fundamento en el artículo 27 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, No. 171, se cobrará por única vez, siempre que no se realicen modificaciones al proyecto original, pues de realizarse cambios podrá aplicarse de nuevo el cobro.	90.00

III.- Por la poda de árboles (extracción) de acuerdo a los artículos 179, 180, 181 del Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa	6.00
--	------

Artículo 70°. - Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de constancias por cada una: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por firma y sello de Protección Civil en documentos oficiales, por cada uno: 0.15 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

a. Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva):

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)
1.- Casa habitación:	
- De 0 a 70 m2	por vivienda 4.160
- De 71 a 200 m2	por vivienda 6.240
- De 201 a 270 m2	por vivienda 8.320
- De 271 o más m2	por vivienda 14.560
- Vivienda en Fraccionamiento	por vivienda 3.120
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	Por M2 0.160
3.- Comercios:	
- De 0 a 70 m2	por M2 0.260
- De 71 a 200 m2	por M2 0.310
- De 201 o más m2	por M2 0.360
4.- Talleres, Almacenes y bodegas:	por M2 0.210
5.- Industrial:	
- De 0 a 70 m2	por M2 0.260
- De 71 a 200 m2	por M2 0.210

- De 201 o más m2	por M2	0.160
-------------------	--------	-------

b. Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente (VUMAV)

1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m2	por vivienda	2.080
- De 71 a 200 m2	por vivienda	3.120
- De 201 a 270 m2	por vivienda	4.160
- De 271 o más m2	por vivienda	8.320
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M2	0.160
3.- Comercios:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.110
- De 71 a 200 m2	por M2	0.160
- De 201 o más m2	por M2	0.210
4.- Talleres, almacenes y bodegas	por M2	0.210
5.- Industrial:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.210
- De 71 a 200 m2	por M2	0.160
- De 201 o más m2	por M2	0.110

c. por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de rehabilitación.

Veces la Unidad
de Medida y
Actualización
Vigente
(VUMAV)

1.- Casa habitación:		
- De 0 a 70 m2	por vivienda	1.100
- De 71 a 200 m2	por vivienda	1.610
- De 201 a 270 m2	por vivienda	2.150

-	De 271 o más m2	por vivienda	4.300
2.-	Edificios públicos y salas de espectáculos	por M2	0.130
3.-	Comercios:		
-	De 0 a 70 m2	por M2	0.100
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.112
-	De 201 o más m2	por M2	0.150
4.-	Talleres, almacenes y bodegas	por M2	0.150
5.-	Industrial:		
-	De 0 a 70 m2	por M2	0.108
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.082
-	De 201 o más m2	por M2	0.056

d. por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de demolición.

Veces la Unidad de
Medida y
Actualización
Vigente (VUMAV)

1.-	Casa habitación:		
-	De 0 a 70 m2	por vivienda	0.950
-	De 71 a 200 m2	por vivienda	1.100
-	De 201 a 270 m2	por vivienda	1.920
-	De 271 o más m2	por vivienda	3.920
2.-	Edificios públicos y salas de espectáculos	por M2	0.110
3.-	Comercios:		
-	De 0 a 70 m2	por M2	0.900
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.990
-	De 201 o más m2	por M2	0.130
4.-	Talleres, almacenes y bodegas	por M2	0.110

5.- Industrial:

-	De 0 a 70 m2	por M2	0.950
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.079
-	De 201 o más m2	por M2	0.049

- e. Por la revisión por metro cuadrado de construcción de distribución de petrolíferos gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos (fincas nuevas)

Finca nueva	por m2	0.36
-------------	--------	------

- f. Por la revisión de M2 de construcción de gaseras:

Finca nueva	por construcción	50.00
Ampliación	por M2	1.87

- g. Por la revisión de M2 de construcción de gasolineras:

Finca nueva	por construcción	130.00
Ampliación	por M2	1.87

- h. Por la revisión en construcción de antenas de telefonía celular:

Finca nueva	Por Construcción	83
-------------	------------------	----

- a) Por la revisión de instalaciones de exposiciones, ferias, bailes, conciertos y espectáculos públicos y eventos tradicionales por:

Espacios comerciales	por espacio	14.56
Juegos mecánicos	por juego	5.20
Persona que se estimen ingresen	por persona	0.01

- b) Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m2 de construcción en:

**Veces la Unidad de
Medida y
Actualización
Vigente (VUMAV)**

1.- Casa habitación:		
-	De 0 a 70 m ²	por vivienda 1.04
-	De 71 a 200 m ²	por vivienda 2.08
-	De 201 a 270 m ²	por vivienda 3.12
-	De 271 o más m ²	por vivienda 5.2
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos		por M ² 0.08
3.- Comercios:		
-	De 0 a 70 m ²	Por estructura 14.56
-	De 71 a 200 m ²	Por estructura 20.8
-	De 201 o más m ²	Por estructura 36.4
4.- Talleres, almacenes y bodegas		Por estructura 20.8
5.- Industrial:		
-	De 0 a 70 m ²	Por estructura 41.6
-	De 71 a 200 m ²	Por estructura 83.2
-	De 201 o más m ²	Por estructura 140.4
6.- Gaseras y gasolineras:		Por estructura 83.2

c) Por revisión de programas internos, en inmuebles de menos de 1500 mt² para y por el diagnóstico de riesgos en:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
Casa habitación:	por vivienda	10.40
Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12.48
Comercios:	por comercio	15.60
Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10.40
Industrias:	por Industria	20.00
Gaseras y gasolineras	por expendio	15.00
Campos de siembra agrícola	por hectárea	15.00

Automóviles	por vehículo	5.00
Otros que no se especifiquen	por M2	5.00

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	
1.- Casa habitación:	por vivienda	10.40
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12.48
3.- Comercios:	por comercio	15.60
4.- Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10.40
5.- Industrias:	por Industria	20.00
6.- Gaseras y gasolineras	por expendio	15.00
7.- Campos de siembra agrícola	por hectárea	15.00
8.- Automóviles	por vehículo	5.00
9.- Otros que no se especifiquen	por M2	5.00

e) Por el concepto mencionado en el inciso h), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), se cubrirá por cada \$1,085.00 (Son: Unos mil Ochenta y Cinco pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 64 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por el concepto de pago de servicios, mencionando que dicho concepto comprende una unidad bombera con un sargento maquinista a cargo, y de requerirse se aumenta a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) al establecido por cada bombero adicional que se solicite, lo anterior por un periodo máximo de 4 horas.

g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)
1. De 1 a 10 Personas:	45.00
2. De 11 a 20 Personas:	60.00
3. De 21 a 30 Personas:	80.00

- h) Formación de brigadas en prevención y combate de incendio, primeros auxilios, búsqueda y rescate y evacuación y repliegue en:
- | | |
|----------------|-------|
| 1. Comercio: | 45.00 |
| 2. Industrias: | 65.00 |
- i) Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por:
- | | |
|--|-------|
| 1. Iniciación (por hectáreas) | 14.00 |
| 2. Por m ² excedente de hectárea | 0.46 |
| 3. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción) | 2.00 |
- j) Por servicio de entrega en auto tanque:
- | | |
|---|-------|
| 1. Dentro del perímetro del Municipio por descarga | 7.00 |
| 2. Fuera del perímetro del Municipio hasta 10 km por descarga | 13.00 |
- k) Por traslados en servicios de ambulancias:
- | | | |
|------------------------|---------------|------|
| 1. Dentro de la ciudad | por traslado | 4.00 |
| 2. Fuera de la ciudad | por kilómetro | 0.20 |
- (Previo estudio socioeconómico)

Artículo 71°. - Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos respectivos, conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	3.24
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral. Por cada hoja:	1.71
III.- Por expedición de copias de planos catastrales de la ciudad, manzanero y colonias, por cada hoja:	4.43

IV.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	4.29
V.- Por expedición de Copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.49
VI.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	1.49
VII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación:	3.26
VIII.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles y/o de no propiedad:	3.26
IX.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.49
X.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	3.26
XI.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	5.15
XII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	12.06
XIII.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	8.94
XIV.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyentes:	1.49
XV.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreado:	3.54
XVI.- Por mapas del Municipio tamaño doble carta:	2.96
XVII.- Por mapas del Municipio tamaño carta:	2.22
XVIII.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	6.03
XIX.- Por re-lotificación de predios:	1.29
XX.- Por la expedición de fichas catastrales:	1.49
XXI.- Emisión de un nuevo comprobante de pago de predial por corrección o actualización de un dato:	0.53

XXII.- Por verificación a predios y/o construcción fuera del área urbana:	4.79
XXIII.- Expedición de cartografía con especificación de medidas escala 1:1000	5.27
XXIV.- Por rectificación de traslado de dominio:	9.02
XXV.- Plano de valores:	8.96
XXVI.- Por verificación a predios y/o construcción dentro del área urbana	2.25
XXVII.- Por Reimpresión de documentos	0.50

SECCIÓN X OTROS SERVICIOS

Artículo 72°. - Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
Certificado de no adeudo de impuesto predial	2.25
Certificaciones de documentos por hoja	4.10
Carta de dependencia económica	2.25
Certificado de residencia o vecindad	3.00
Certificado médico para licencia	1.80
Certificados varios	4.10
Carta de no adeudo municipal	2.25
Certificado de no empleado municipal	3.00
II.- Legalización de firmas	4.10
III.- Expedición de no adeudo vehicular	0.75
IV- Trámite de registro vehicular	0.75

En los incisos “c” y “d” se podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por la Tesorería Municipal a personas de escasos recursos o en situación vulnerable.

Las cuotas de pago concernientes a los derechos municipales previstos en el presente artículo serán aumentadas respecto al valor inflacionario a partir del Enero 2023.

Artículo 73°. - Por la autorización para la obtención de permiso mensual para ejercer comercio en la vía pública en la modalidad de vendedor ambulante, vendedor de puesto semifijo y vendedor de puesto fijo en zona urbana y rural, entendiéndose como:

Vendedor Ambulante: Vendedor que desempeña la actividad u oficio circulando en vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo.

Vendedor en puesto Semifijo y Tiangueros: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando el espacio al término de las labores correspondientes.

Vendedor en puesto Fijo: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar determinado de manera permanente, lo cual incluye la colocación de estructuras insertas en banquetas, instalaciones eléctricas, y otro tipo de infraestructura, en áreas públicas.

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	1er cuadro de la ciudad	2do cuadro de la Ciudad	Zona Rural
Vendedores Ambulantes:			
Venta de raspados, nieves, frituras, fruta picada, frutas secas, churros, elotes, huaraches, champurrado, antojitos varios, fruta y verdura de temporada, cobro mensual	2	1.5	0.5 a 1
Venta de accesorios y muebles varios, por mes.	4	3	0.5 a 1
Vendedores de puestos Semifijos y Tiangueros:			
Puestos de vendedores en la Plaza 5 de mayo, por metro cuadrado de ocupación. (Incluye servicio de energía eléctrica)	2		
Puestos diversos de Tianguis (instalados en el		1	

segundo cuadro de la ciudad)

Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, hot dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	1	0.5 a 1
--	---	---	---------

Raspados, nieves, frutas picadas, frutas secas, churros, elotes, huaraches, champurrado, antojitos y pinta caritas, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	1	1	0.5 a 1
---	---	---	---------

Celulares, aditamentos, miscelánea, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	1	0.5 a 1
---	---	---	---------

Venta de automóviles nuevos y usados, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	2	0.5 a 1
---	---	---	---------

Vendedores de puestos fijos:

Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, Hot-dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos varios, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	2 a 8	0.5 a 2
---	-------	-------	---------

Raspados, nieves, fruta picada, frutas secas, churros, elotes, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	1	0.5 a 1
--	-------	---	---------

Miscelánea, aditamentos, casetas de lotería, melate, pronósticos, celulares, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	3	2	0.5 a 2
--	---	---	---------

Las tarifas se aplicarán en base al giro y el espacio que ocupe. El contribuyente podrá solicitar la baja temporal o definitiva ante Sindicatura con 15 días de anticipación a la fecha en que cerrará el negocio; ya que de no hacerlo se cobrará tarifa normal.

Se podrá establecer convenios sobre cobro mensual con los representantes de los tiangueros.

Artículo 74°- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota por Evento	
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	Zona Urbana	Zona Rural
a) Por la autorización de permisos a vendedores ambulantes foráneos en la vía pública	3	1.5
b) Por la autorización de permisos para vendedores ambulantes foráneos en eventos y/o espectáculos públicos.	2	1
c) Por la autorización de permisos para la instalación de juegos mecánicos en la vía pública. Cuota Diaria.	8	4

Artículo 75°. -Cuota por evento para puestos de fechas especiales, como son: 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

Concepto	Cuota por Evento	
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
	Zona Urbana	Zona Rural
Envoltura de regalos	2	1
Flores, veladoras	3	2
Globos y peluches	3	2
Puestos navideños	3	2
Venta en panteones (1, 2 de Noviembre)	3	2
Eventos especiales	3	2

Se podrán considerar descuentos y tratamiento especial a jubilados, pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad.

Artículo 76°. - Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Navojoa, se causarán los siguientes derechos, mismos que por su naturaleza en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus paramunicipales, podrán presentar descuentos; según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención:

I.- Por los servicios prestados en el parque recreativo familiar:

- a) Entrada al parque: \$7.05 (son: siete pesos 05/100 m.n.) por persona.
- b) Por la renta de espacios dentro de parques para eventos: (palapa con piñatero)
 - 1. parque recreativo familiar \$505.61 (son: quinientos cinco pesos 61/100m.n.). por evento
 - 2.

II.- Por los servicios prestados en el parque infantil Navojoa:

- a) Entrada al parque: \$12.48 (son: doce pesos 48/100 m.n.). por persona.
- b) Entrada al área acuática: \$88.97 (son: ochenta y ocho pesos 97/100 m.n.). por persona.
- c) Las cuotas por la utilización de los juegos mecánicos serán de la siguiente manera:
 - 1. Rueda de la fortuna: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 2. Carrusel \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 3. Tazas: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 4.- Carros chocones: \$32.55 (son: treinta y dos pesos 55/100 m.n.). por persona.
 - 5.- Barco pirata: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 6.- Go-kars: \$32.55 (son: treinta y dos pesos 55/100 m.n.). por persona.
 - 7.- Toro mecánico: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 8.- Trenecito: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 9.- Canchitas \$ 24.04 (son: veinticuatro pesos 04/100 m.n.). por persona.
 - 10. Pulsera especial mecánica \$ 251.72 (son: doscientos cincuenta y un pesos 72/100 m.n.)

d) Renta para piñatas:

1.- Paquete terrestre: \$1,868.37 (son: un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 37/100m.n.) incluye 20 pases de entrada y cinco servicios en juegos mecánicos, mesas, sillas, mantelería y palapa.

2.- Paquete acuático: \$1,750.11 (son: un mil seiscientos cincuenta pesos 11/100 m.n.) incluye 20 pulseras de entrada y pase acuático, mesas, sillas, mantelería y palapa.

e) Concesión para ventas en el interior del parque \$5,017.04 (son: cinco mil diecisiete pesos 04/100 m.n.)

Se podrán ofrecer tarifas distintas a las anteriores, para grupos de visitantes especiales.

f) Se ofrece en fuente de sodas productos para consumo en parque como son botanas, refrescos, alimentos preparados, entre otros; con valores de comercialización local.

g) Juegos mecánicos y acuáticos adicionales por: \$18.45 (son: dieciocho pesos 45/100 m.n.), \$22.79 (son: veintidós pesos 79/100 m.n.) y \$27.00 (son: veintisiete pesos 00/100 m.n.)

h) Las cuotas por los juegos y servicios acuáticos serán de la siguiente manera:

i) Pulsera especial: incluye todo el parque todo un día \$252.81 (son: doscientos cincuenta y dos pesos 81/100 m.n.)

j) Servicio de chaleco salvavidas \$26.04 (son: veintiséis pesos 04/100 m.n.)

k) Pintura en caballete \$8.14 (son: ocho pesos 14/100 m.n.) por pintura.

l) Renta de una mesa cuadrada con 10 sillas para grupos de visitantes, como servicio extra \$ 117.18 (son: ciento diecisiete pesos 18/100 m.n.)

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán los aprovechamientos, mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus

paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

III.- Por aprovechamientos donativos:

- a) Provenientes de casas comerciales (personas morales y personas físicas diversas)
- b) Por comisión de anuencias otorgadas por sindicatura municipal a favor del sistema DIF.
- c) Otros ingresos por actividades a beneficio del sistema DIF.

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán venta de mercancías mismas que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

IV.- Por las ventas de mercancías y servicios que presta la subdirección de programas alimenticios:

a) Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$33.64 (son: treinta y tres pesos 64/100 m.n.). por cada una.

b) Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares fríos y calientes:

- 1) Nivel preescolar \$0.54 (son: cincuenta y cuatro centavos cada uno).
- 2) Nivel primaria \$0.54 (son: cincuenta y cuatro centavos cada uno).
- 3) Nivel secundaria \$0.54 (son: cincuenta y cuatro centavos cada uno).
- 4).-Nivel preparatoria \$0.54 (son. cincuenta y cuatro centavos cada uno).

c) Por la atención en el programa encuentro alimentación espacio y desarrollo

- 1) Venta de alimentos en el comedor DIF \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.) por platillo.

2) Venta de café \$10.31 (son: diez pesos 31/100 m.n.) por unidad.

V.- Por la venta de mercancías que ofrece la fuente de sodas del parque infantil navajo ofrecidos al valor comercial local, se presentan los precios por empaque o gramaje con tope mínimo y máximo por unidad:

- a) Por la venta de producto Sabritas con precio de \$ 14.65 a \$47.20
- b) Por la venta de producto coca cola de \$ 11.39 a \$39.60
- c) Por la venta de producto bimbo de \$9.22 a \$20.62
- d) Por la venta de producto barcel de \$4.88 a \$54.25
- e) Por la venta de productos triple A de \$12.48 a \$37.43
- f) Por la venta de producto caffenio de \$18.45 a \$29.30
- g) Por la venta de aguas frescas de \$15.73 a \$19.53
- h) Por la venta de desechables de \$1.84 a \$2.50

VI.- Por la venta de productos a cargo del almacén general de dif ofrecidos a valor accesible:

- a) Venta de cubetas de plástico \$7.05 (son: siete pesos 05/100 m.n.) c/u.
- b) Venta de regazo de pan \$7.05 a \$12.48
- c) Venta de leche en polvo \$9.22 (son: nueve pesos 22/100 m.n.) c/u.
- d) Venta de lata de verduras \$5.43 (son cinco pesos 43/100 m.n.) c/u
- e) Venta de tostadas \$10.31 (son: diez pesos 31/100 m.n.) c/u
- f) Venta de barra de pan \$19.53(son: diecinueve pesos 53/100 m.n) c/u

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán ingresos por venta de bienes y servicios mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

VII.- Por recuperación de cuotas del servicio que presta la subdirección de atención población vulnerable.

- a) Cuota de recuperación \$32.55 (son: treinta y dos pesos 55/100 m.n.).
- b) Campamento de verano \$252.81 (son: doscientos cincuenta y dos pesos 81/100 m.n.)
- c) Enmicado de credenciales \$12.48 (son: doce pesos 48/100 m.n.).

VIII.- Por los servicios que ofrece y proporciona el cid y la unidad básica de rehabilitación:

- a) Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$52.08 (son: cincuenta y dos pesos 08/100 m.n.) cada una.
- b) Por mecanoterapias que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$65.10 (son: sesenta y cinco pesos 10/100 m.n.) cada una.
- c) Terapia psicológica que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$45.03 (son: cuarenta y cinco pesos 03/100 m.n.) cada una.
- d) Terapia de lenguaje que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$58.59 (son: cincuenta y ocho pesos 59/100 m.n.).
- e) Constancia de credencial en trámite \$ 16.28 (son: dieciséis pesos 28/100 m.n.).
- f) Certificado de discapacidad \$50.00 (son: cincuenta pesos 00/100 m.n.)

IX.- Por los servicios que ofrece la subdirección de desarrollo comunitario a través de la estancia tú casa de apoyo:

- a) Por recuperación de cuotas por niños que entren a la guardería “tu casa de apoyo”:

1) ingreso de niños de 2 a 5 años once meses de edad a guardería de lunes a viernes \$37.43 (son: treinta y siete pesos 43/100 m.n.) diarios por niño.

X.- Por los servicios que presta subprocuraduría de la protección del niño, niña y adolescente.

A) Por asesoría jurídica legal y social \$28.21 (son: veintiocho pesos 21/100 m.n.) por consulta.

B) Por estudio socioeconómico \$605.43 (son: seiscientos cinco pesos 43/100 m.n.)

C) Por asesoría jurídica en juicio de adopción simple y plena \$5,678.89 (son: cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 89/100 m.n.).

D) Por asesoría jurídica en jurisdicciones voluntarias:

1) Acreditación de hechos de nacimiento \$783.37 (son: setecientos ochenta y tres pesos 37/100 m.n.)

Por asesoría jurídica en juicios ordinarios civiles

1) Rectificación de actas \$1,349.74 (son: mil trescientos cuarenta y nueve pesos 74/100 m.n.).

2) Pérdida de la patria potestad \$5,678.89 (son: cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 89/100 m.n.)

3) Paternidad y filiación \$2,423.35 (son: dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 35/100 m.n.)

4) Nombramiento de tutor y curador \$2,145.05 (son: dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 05/100 m.n.)

E) Incidentes diversos \$807.24 (son: ochocientos siete pesos 24/100 m.n.) por cada uno.

F) Por trámite para registro \$39.60 (son: treinta y nueve pesos 60/100 m.n.).

G) Por estudio psicológico \$604.35 (son: seiscientos cuatro pesos 35/100 m.n.).

H) Por asesoría jurídica en juicio oral de alimentos \$1,133.83 (son: un mil ciento treinta y tres pesos 83/100 m.n.)

- I) Promover la custodia provisional de menores para resolver su situación jurídica; \$807.24 (son: ochocientos siete pesos 24/100 m.n.).
- J) Atención psicológica que proporciona la subprocuraduría de la defensa del menor y la familia \$39.60 (son: treinta y nueve pesos 60/100 m.n.).
- K) Estudio médico \$604.35 (son: seiscientos cuatro pesos 35/100 m.n.).
- L) Por la expedición de constancia de madre soltera \$39.60 (son: treinta y nueve pesos 60/100 m.n.).
- M) Por el servicio de comparecencia \$28.21 (son: veintiocho pesos 21/100 m.n.).
- N) por la atención en trabajo social \$28.21 (son: veintiocho pesos 21/100 m.n.).

XI.- Por el servicio otorgado por las subdirecciones psicología:

- A) Por la atención psicológica \$42.86 (son: cuarenta y dos pesos 86/100 m.n.)
- B) Constancia psicológica \$21.70 (veinte y un peso 70/100 m.n.)
- C) Por estudio psicológico \$ 604.35 (son: seiscientos cuatro pesos 35/100 m.n.)

XII.- Por recuperación de cuotas de estudiantes que entran al centro de atención psicosocial.

- a) Curso de desintoxicación por persona \$6,067.32 (son: seis mil sesenta y siete pesos 32/100 m.n.).

XIII.- Otros ingresos:

- a) Por otros ingresos que se generen por la venta de bienes y servicios que preste sistema DIF Navojoa y subdirecciones a su cargo. en un precio tabular que no supérelos precios regionales de bienes y servicios, apoyando el bienestar de la población Navojoense.
- b) Iniciativa para la incorporación del asilo de ancianos de Navojoa actualmente operado por una IAP, se proyecta la incorporación a través de la subprocuraduría de protección del adulto mayor, con una cuota de recuperación mensual correspondiente al 85% del equivalente a la

pensión para el bienestar, recibida por cada adulto mayor residente del asilo.

SECCIÓN XI

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 77°. - Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado:	22.50 anual
II.- Anuncios luminosos por metro cuadrado:	4.50 anual
III.- Anuncios y carteles no luminosos:	
a) En bancas, en depósitos de basura y demás mobiliario urbano por pieza:	7.50 anual
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón y similares colocados en estructuras metálicas por período hasta de 3 meses:	0.30 por pieza
c) Rótulo tipo manta o lona plástica instalada en vía pública:	0.90 pieza por día
d) Cartel promocional instalada en vía pública hasta 1.00 metro cuadrado:	0.90 unidad por día
e) Mamparas por exposición:	0.90 unidad por día
f) Volanteo por promociones (por 500 volantes):	3.00
g) Por anuncio en vallas publicitarias o estructuras metálicas por m2	7.50 anual
h) Rótulo y anuncio de pared o adosado pintado no luminoso por m2 y siempre que su contenido sea ajeno a la razón de denominación social del establecimiento donde se ubica:	3.00 por m2 anual
i) Otros anuncios y carteles no luminosos por M2:	2.25 anual
IV.- Por anuncios fijados en vehículos de transporte público por año:	

a) Por vehículo por año	37.00
b) Por vehículo al mes	7.50
V.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante con carro de sonido por evento, por día:	0.75
VI.- Por anuncio de publicidad cinematográfica por cartelera al año (por pieza):	22.50
VII.- Figura inflable por evento por día:	1.50
VIII.- Anuncio espectacular con estructura auto soportada de más de 20 m2, por m2 anual:	6.00
IX.- Publicación Sonora, Fonética o altoparlante en negocios comerciales, (Perifoneo fijo) se cobrará por mes:	12.00

Tratándose de anuncios tipo bandera o pendón y otros similares colocados en estructuras metálicas sobre los arbotantes por un período de hasta tres meses, así como por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública y anuncios colocados en vehículos de transporte público y parabuses, se otorgará una autorización que tendrá un costo de 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), dependiendo los metros cuadrados de acuerdo al reglamento.

Las autorizaciones a las que se refiere la presente disposición serán emitidas por la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, según corresponda, en función a la reglamentación legal aplicable en el Municipio.

Artículo 78°- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural, así como los anuncios y carteles menores de 4m2, o que los mismos representen el 20% del total de la superficie lineal del área donde son colocados, cuando tengan una superficie mayor a esta se pagará por la diferencia que resulte entre la superficie exenta y la superficie del anuncio o cartel en los términos de la tarifa señalada en el artículo 72 de esta ley.

Se podrán aplicar descuentos de hasta 20% a contribuyentes cumplidos que paguen anticipadamente estos derechos.

SECCIÓN XII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 79°. - Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Fábricas Industriales	930
Agencia Distribuidora	750
Expendios	780
Tienda de autoservicio	750
Restaurantes	750
Centro de eventos o salón de Baile	750
Cantina, billar o boliche	750
Hotel o Motel	750
Tiendas de abarrotes	471
Centro Recreativo y Deportivo	750
Casino	930
Fábrica de Cerveza Artesanal	370

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio, cambio de giro comercial y reexpedición o renovación de anuencia, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	S/Consumo	C/Consumo	Con venta
Bailes populares	6	12	30
Carreras de caballos	15	30	47
Carreras de carros	8	11	45

Charreadas	6	11	22
Eventos Deportivos	3	11	22
Ferias o exposiciones	22	30	75
Festivales	6	12	22
Jaripeos	6	12	22
Kermeses	5	12	18
Noches de casino	6	18	30
Peleas de gallos	15	30	46
Posadas	6	12	22
Bailes tradicionales	12	24	60
Funciones de Box y Lucha libre	6	30	60
Eventos especiales	N/A	9	15

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuencias por estos eventos se realizarán en las comunidades del área rural del Municipio, se les otorgará una reducción de hasta el 50% autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos.

IV.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 80°. - En cumplimiento a la Ley de Protección a los animales para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento cobrará por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el Centro de Atención Animal (CAA) y por lo cual se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Cuota	Importe
I.- Localización y sujeción de animal agresor	\$ 290.00
II- Traslado de animal agresor para resguardo en Centro de Atención A	\$ 168.00
III. Resguardo diario de animal	\$ 56.00
IV. Evaluación inicial de animal	\$ 168.00

V.- Alimentación diaria del animal	\$ 43.00
VI. Aplicación de tratamiento al animal agresor	De \$145.00 a \$ 225.00
VII. Animales vacunados	De \$56.00 a \$118.00
VIII. Animales sacrificados	\$ 118.00
IX.- Mascotas esterilizadas de \$250.00 hasta	De \$282.00 a \$393.00
X.- Muestras de cerebros enviadas al laboratorio	\$ 505.00
XI- Collar de identificación de perro	De \$56.00 a \$135.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS
SECCIÓN UNICA

Artículo 81°. - Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras que lleve a cabo el Municipio, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio hasta por un 80%, del costo total de dichas obras, según el art. 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 82°. - Se podrán realizar descuentos en el pago total de las obras ya concluidas y que, por el paso del tiempo o por causas climáticas hayan sufrido deterioro, previo estudio técnico.

De la misma manera se aplicarán descuentos del 50% del adeudo por obras a Pensionados y Jubilados, personas de la tercera edad, que presenten la documentación que los acredite como tales, y a personas de escasos recursos económicos acreditándolo con la documentación del estudio socioeconómico realizado por el DIF.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 83°. - Los productos provendrán de los montos de los intereses bancarios generados por los recursos financieros operados, tanto en forma corriente como en inversión, a través de las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería Municipal con las instituciones respectivas, conforme a las

tasas de interés vigentes en el período.

Artículo 84°. - Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales se podrá cobrar la tasa de TIIE	
b) Planos para la construcción de viviendas:	26
c) Expedición de estados de cuenta:	0.45
d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	0.8
e) Planos del centro de población, planos del Municipio, documento digitalizado del Programa Municipal de Desarrollo	7.9
f) Venta de bienes muebles, a no menos de \$1.00 peso el kg.	
g) Enajenación de bienes inmuebles efectuados a través de Sindicatura Municipal, se deberá considerar lo siguiente:	
- En la titulación de terrenos regularizados se cobrará un mínimo de 40% sobre el valor catastral del mismo.	
- Si es venta de terreno propiedad del H. Ayuntamiento se aplicará el monto del Valor catastral por m ² , que corresponda al terreno de ubicación del inmueble.	
- En los casos anteriores podrá aplicarse descuento, siempre que se justifique y presente solicitud formal.	
h) Arrendamiento de bienes inmuebles:	
- Teatro Municipal, por día	150
- Terreno para Antena de Telecomunicaciones, por m ² al mes, se aplicará dentro del rango de	1.086 a 1.23
- Plazas Públicas Municipales al año: En un rango que estará dentro de	150.00 a 230.00

Los ingresos provenientes de los conceptos h) cuando el arrendamiento del Inmueble sea considerado como apoyo a la cultura y educación se otorgará previa autorización de Tesorería

Municipal hasta un 50 % y/o exención de la cuota estimada debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza y energía eléctrica del inmueble además de comprometerse en la conservación del mobiliario y los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 85°.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 86°.- En base a la autonomía Administrativa de las Oficinas de Enlace Municipal, y de acuerdo al convenio existente entre el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, es facultad del Ayuntamiento el cobro de los servicios prestados como Unidad de Enlace la cuota de \$320.00 (son: trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) así como la cantidad de \$ 73.00 (son: setenta y tres pesos 00/100 M.N.) relativo a servicios adicionales de toma de biométricos y papelería, quedando como pago total \$393.00 (son: trescientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.)

Artículo 87°. - Conforme a lo dispuesto en la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, el Ayuntamiento de Navojoa podrá recibir ingresos por concepto de:

Por maniobras y movilización de ganado mostrenco	VUMAV
a) Por semoviente (inspección)	15
b) Por Liberación de Ganado	4

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 88°. - Atendiendo al grado de riesgo o peligrosidad evidenciada de los infractores, las sanciones por infringir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Ayuntamiento aplicará multas, mismas que serán valoradas en la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). Así mismo la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuentos en los diferentes conceptos de multas, a fin de recuperar rezago en las mismas.

Artículo 89°.- Cuando el infractor se presenta a pagar dentro de las 12 horas, tendrá derecho a un 75% de descuento, después de las 12 horas pero antes de las 24 horas, tendrá derecho a un 50% de descuento, después de las 24 horas pero antes de las 72 horas tendrá derecho a un 25 % de descuento, así como también a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad se aplicará descuento a excepción de las siguientes infracciones, las cuales en casos especiales y justificados la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuento.

- a) Por no reducir la velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- c) Por darse a la fuga
- d) Por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.
- e) Por hacer uso de teléfono celular al momento de conducir.

Artículo 90°. - Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV):

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- h) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.
- i) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- j) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.
- k) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- l) Por circular en sentido contrario.
- m) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- n) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- o) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- p) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- q) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al

servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

- r) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 - 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.
- s) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- t) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante
- u) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento
- v) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- w) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- x) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- y) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

Artículo 91°. - Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por los siguientes casos:

- a) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- b) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- c) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

- d) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- e) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- f) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- h) Falta de calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- i) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- j) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- k) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- l) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- m) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- n) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- o) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- p) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

- q) Uso de la luz roja o estrambótica en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- r) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- s) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- t) Transitar en sector prohibido.
- u) Se traslada al Art. 89
- v) Transitar con luces en mal estado o con las luces apagadas.
- w) Efectuar maniobras de retroceso por más de 10 metros.

Artículo 92°. - Se aplicará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- b) Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- d) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- h) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.
- i) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- j) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los

- peatones en las áreas respectivas.
- k) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
 - l) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel.
 - m) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.
 - n) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
 - o) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
 - p) No utilizar el cinturón de seguridad y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley Tránsito del Estado de Sonora.
 - q) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
 - r) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
 - s) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
 - t) Dar vuelta lateralmente o en 'u' cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en 'u' a mitad de cuadra.
 - u) Falta de espejo retrovisor.
 - v) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
 - w) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar visible.
 - x) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
 - y) Por efectuar descargas en lugares prohibidos o sin portar el permiso correspondiente, debiendo también cubrir el importe de los Derechos por descarga que corresponda.

Artículo 93°. - Se aplicará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a. Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- b. Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c. Por conducir cualquier tipo de vehículo haciendo uso del teléfono celular.

Artículo 94°. - Se impondrá multa de 1 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas, o por darse a la fuga y provocar una persecución.

Artículo 95°. - Se impondrá multa de 1 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes.

Artículo 96°. - Se aplicará multa de 1 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.

Artículo 97°. - Se impondrán las siguientes infracciones por dejar vehículos abandonados en vías públicas por más de 72 horas:

1. En zona urbana se cobrará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
2. En zona rural se cobrará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 98°. - Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a. Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b. Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c. Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

SECCIÓN III MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 99°. - Las sanciones a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el artículo 112 del mismo, para el Municipio de Navojoa,

para cada uno de los supuestos en dicho artículo.

SECCIÓN IV

MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 100°. - Se impondrán multas a las infracciones contenidas en el Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa, Sonora, de conformidad con el artículo 254 del citado reglamento, el cual establece la sanción administrativa en su fracción I, equivalente a una multa de veinte a veinte mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de imponer la sanción en los siguientes casos:

- a) Contaminación atmosférica, basándose en el precepto 41 del reglamento que prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora y la fauna y en general de los ecosistemas.
- b) Contaminación del agua, el artículo 27 del reglamento estipula que todo tipo de industrias, Comercios, prestadores de servicios, que viertan sus aguas residuales a ríos, esteros, drenes, lagunas costeras deberán cumplir con un sistema de tratamiento de aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.
- c) Contaminación del suelo, el dispositivo 85 del reglamento prohíbe tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuos.
- d) Contaminación por ruido, el artículo 124 del reglamento establece que los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles.
- e) Áreas naturales y culturales protegidas el precepto 176 del reglamento establece que es obligación del propietario al retirar un árbol, en cualquier caso, considerando también fenómenos meteorológicos, que el propietario inmediatamente reponga el lugar del árbol con otro árbol de la misma especie o similar en un período no mayor de 20 días naturales.
- f) De las prohibiciones de los habitantes, el artículo 225 del reglamento establece que queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

1. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
 2. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
 3. Tirar agua directamente al pavimento ya que este provoca deterioro o desquebrajamiento municipal.
 4. Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.
 5. La quema o incineración de residuos sólidos desde el interior.
 6. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto.
 7. Arrojar cadáveres de animales.
- g) Las multas por incumplimiento de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se encuentran contempladas en el inciso IV) del Art. 56 de esta ley.
- h) Por quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio o residuo en los domicilios particulares y/o tirar basura en la vía pública se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- i) Por contaminación visual no autorizada en bardas, domicilios y mantas se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- j) Por invadir la vía pública con construcciones permanentes la sanción será de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- k) Multa por la infracción al Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa se aplicará una multa equivalente de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- l) Afectación al patrimonio público, fabricación de concreto en el pavimento o banquetas, bando de Policía y Gobierno se aplicará una multa de 19 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN V

MULTAS DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA

Artículo 101° - Las sanciones a las infracciones al reglamento de limpieza del Municipio de Navojoa,

Sonora, atendiendo a la referencia establecida en el mismo reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

1. Amonestación;
2. Multa, cuyo monto será de 1 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
3. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo social prestado directamente al departamento de Limpieza.

En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones 1 y/o 2.

- a) La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI y fracción XVI del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa se sancionarán con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- b) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 32, así como lo establecido por los artículos 20 en sus fracciones I y II, 28, 29 y 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) La infracción a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- d) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VIII a XI del artículo 32, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- e) La infracción a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 30 a 90 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- f) La infracción a lo dispuesto por el artículo 13, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 30 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- g) La infracción a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- h) La infracción a lo dispuesto por los artículos 15, 32 en sus fracciones XII, XIV y XV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- i) La infracción por incumplimiento al Artículo 20 fracción IV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, será acreedor a una multa cuyo monto será de 100 a 500 Veces la

Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física si la infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja. En el caso de reincidencia se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Se considera reincidente, aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

Para garantizar el cobro de las multas al reglamento de limpieza que deberán ser cubiertas en un plazo de 15 días en la tesorería municipal después de recibir la notificación, en caso de no cubrirse será cargada en el recibo del impuesto predial.

Aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial, y así mismo deberá quedar registrado con gravamen en el registro público de la propiedad.

SECCIÓN VI

MULTAS POR CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 102°. - En los casos de infracciones en materia de control sanitario de animales domésticos, se aplicarán sanciones en la siguiente forma:

a) De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Navojoa, se impondrá multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 6 incisos a), f), g), h), i), j), 15, 19, 23, 33, 39 y 89 de la ley

b) De acuerdo al artículo 21 del mismo reglamento se impondrán de 4 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14, 16, 21, 22, 25, 27, 42, 43 48, 52 y 53 de la Ley.

SECCIÓN VII DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 103°. - La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

- | | | |
|------|--|--|
| I. | La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de: | 1 a 10
VUMAV |
| II. | La omisión en el pago del impuesto sobre traslación de dominio en los plazos señalados en el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, será sancionada con: | 150 VUMAV
adicional de la
contribución
omitida. |
| III. | La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será sancionada con multa de: | 140 a 150
VUMAV |
| IV. | Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa, por día natural, de: | 3 a 4
VUMAV |
| V. | Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Navojoa, pagarán una multa de: | 100 a 150
VUMAV |
| VI. | En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de | 5 a 30 |

Hacienda Municipal, se aplicará multa, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado VUMAV

Artículo 104°. - Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido que el pago mínimo a que se refiere el párrafo segundo, fracción III del artículo 149 no podrá ser inferior a la cantidad de \$380.00 (son: cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) de igual manera no podrá exceder de los \$30,000. (son: treinta mil pesos 00/100).

Artículo 105°. - El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 106°. - Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

		Ingresos Estimados (Pesos)
1000 Impuestos		59,815,246
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	65,280
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	1,200,000
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	36,900,000
	1.- Recaudación anual	29,250,000
	2.- Recuperación de rezagos	7,650,000
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	17,180,866

1204	Impuesto predial ejidal		1,685,626	
	1.- Predial ejidal	1,685,626		
1700	Accesorios			
1701	Recargos		1,580,908	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	62,986		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,152,030		
	3.- Recargos sobre translación de dominio de bienes inmuebles	1		
	4.- Recargos por otros impuestos	365,891		
1704	Honorarios de cobranza		1,202,565	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,202,563		
	3.- Hon. De cobranza por otros impuestos	1		
1705	Gastos de Administración		1	
	1.- Por impuesto predial y otros impuestos	1		
3000	Contribuciones de Mejoras			1
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		1	
3107	Pavimento en calles locales	1		
4000	Derechos			52,752,184
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		36,099,286	
4303	Mercados y centrales de abasto		218,709	
	1.- Por la expedición de la concesión	1		
	2.- por el refrendo anual de la concesión	191,408		
	3.- Por puestos semifijos	25,400		
	4.- Por la autorización para venta de flor	1,900		
4304	Panteones		653,235	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	215,623		
	2.- Por la inhumación, reinhumación de restos humanos, áridos por la cremación	979		
	3.- Por obras de construcción en cementerios	151,632		

	4.- Ventas de lotes en el panteón	285,000	
	5.- Por el refrendo anual de la concesión a panteones particulares	1	
4306	Parques		200
	1. Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	200	
4307	Seguridad pública		1
	1.- Por policía auxiliar	1	
4308	Tránsito		3,691,231
	1.- Examen para obtención de licencia	750,365	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1	
	3.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	60,500	
	4.- Carga y descarga	2,700,000	
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	180,364	
	6.- Resguardo de vehículos que se preste en predios del municipio	1	
4309	Estacionamientos		3
	1. Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los Municipios	1	
	2. Por la expedición de la concesión	1	
	3. Por el refrendo anual de la concesión	1	
4310	Desarrollo urbano		4,621,165
	1.- Por la Expedición de Certificado de Numero Oficial	320,563	
	2.- Por la Rev.Autoriz.y Superv.o Modif.en mat.Proyect	1,000	
	3.- Autoriz.p/ Fusión y Subdiv.o relotificac.Terrenos	120,000	
	4.- Expedic.Constancias de Zonificación y Alineamiento	225,632	
	5.- Exped. de Licencias Construcc ,Modificac.o Reconst.	1,368,230	

	6.- Por la Exped. De Licencia Ambiental Integral	85,325	
	7.- Exped. De Licencia de Cambio de Uso de Suelo	165,000	
	8.- Por Servicios Catastrales	982,400	
	9.- Alta Autoriz.de Director responsable de Obra	45,856	
	10.- Bases de Licitación	210,365	
	11.- Terminación de Obra	4,872	
	12.- Por la factib. y Lic.p/Usos Suelo y Coloc.Antenas	1	
	13.- Por la factib.y Lic. Uso Suelo y Const.Estac.Gas	36,597	
	14.- Por Exped.Lic.de Funciona m.de Emp.Gen.Resid.Peligro	16,120	
	15.- Autoriz.Lic.por Rev. Proyectos Obras Canaliz.Tuberi	350,253	
	16.- Autoriz.Lic.por Rev.Proyect.Obras Esctr.Subterrane	520	
	17.- Por la Poda y extracción de Arboles	1	
	18.- Rompimiento de Guarnición	395,230	
	19.- Factibilidad de Uso de Suelo	42,300	
	20.- Demolición de Edificios	5,900	
	21.- Lic. de Func. de Emp. Generados de Residuos No peligrosos	245,000	
4311	Control sanitario de animales domésticos		1
	1.- Servicio de atención médica animal	1	
	2.- Multas por faltas reglamentarias o irregularidades en la tenencia de las mascotas	-	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,515,390
	1.- Anuncios luminosos	1,350,365	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos	142,500	
	3.- Autorizaciones por publicidad sonora, fonética altoparlante y diversas	7,200	
	4.- Por publicación fonética o altoparlante en negocios comerciales (perifoneo fijo)	15,325	

	Por la expedición de anuencias para tramitar		
4313	licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		171,130
	1.- Fábrica Industrial	1	
	2.- Agencia distribuidora	1	
	3.- Expendio	1	
	4.- Cantina, billar o boliche	1	
	5.- Restaurante	65,891	
	6.- Tienda de autoservicio	105,230	
	7.- Centro de eventos o salón de baile	1	
	8.- Tienda de abarrotes	1	
	9.- Hotel o motel	1	
	10.- Centro Recreativo y Deportivo	1	
	11.- Fábrica Artesanal	1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		250,385
	1.- Eventos varios	1	
	2.- Kermesse, noches de casino y posadas	1	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	37,881	
	4.- Carreras de caballos, jaripeos, charreadas, peleas de gallo y eventos similares.	62,500	
	5.- Funciones de box, lucha libre y eventos deportivos	1	
	6.- Ferias, exposiciones y festivales	1	
	7.- Eventos especiales	150,000	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1
4317	Servicio de limpia		3,950,850
	1.- Servicio de recolección de basura	3,950,250	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	599	
	3.- Servicio de limpia en eventos en comunidades	1	
4318	Otros servicios		1,580,595

	1.- Expedición de Certificados	133,182	
	2.- Legalización de Firmas	560,250	
	3.- Certificación de Documentos por Hoja	1	
	4.- Expedición de Certificados de no Adeudo Vehicular	75,400	
	5.- Expedición de certificados de Residencia	66,309	
	6.- Tramite y Registro Vehicular	153	
	7.- Lic. Permisos Especiales (Anuenc. y Vendedores ambulantes)	745,000	
	8.-Certificado de no empleado municipal	300	
4400	Otros Derechos		
4500	Accesorios de Derechos		1
4502	Multas	1	
5000	Productos		796,538
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		660,852
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	660,852	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		1
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		1
5106	Venta de Planos para Centros de Población		1
5107	Expedición de Estados de Cuenta		135,680
5113	Mensura, Remensura, Deslinde o Localización de Lot		2
5114	Otros No Especificados (Desglosar)		1
	1.- Serv. Deriv.de la Ley Transp.y acceso a la Inf.Pub.	1	
6000	Aprovechamientos		4,503,799
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		1,204,828
	1.- Multas de policía y Tránsito	1,150,526	
	2.- Multas de autotransportes	8,500	
	3.- Multas de Desarrollo Urbano y Ecología	20,500	
	4.- Multas de Sindicatura	15,300	

5.- Multas de Parquímetros	10,000	
6.- Multa de Sría. del Trabajo y Previsión Social	1	
7.- Multas Federales no Fiscales	1	
6102 Recargos		1
6103 Remate y venta de ganado mostrenco		100
6104 Indemnizaciones		1
6106 Reintegros		925,000
6107 Donativos		1
6108 Gastos de ejecución		1
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		1
6110 Remanente de ejercicios anteriores		1
6112 Multas federales no fiscales		1
6114 Aprovechamientos diversos		2,280,602
1.- Secretaría de relaciones exteriores	2,280,502	
2. Por maniobras y movilización de ganado mostrenco	100	
6200 Aprovechamientos Patrimoniales		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		92,701
1.- Antena	1	
2.- Teatro Auditorio Municipal	72,500	
3.- Plazas	20,200	
6203 Enajenación Onerosa de bienes Muebles No sujetos a régimen de dom. público		1
6204 Enaj. Onerosa de B. Inmue. no Suj. a Reg de Do, Pu		560
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		189,163,069
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		121,975,256
7202 DIF Municipal		27,626,159

7203	Rastro Municipal		8,551,329
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)		12,876,351
7214	H. Cuerpo de Bomberos		12,244,483
7227	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN)		5,889,491
8000	Participaciones y Aportaciones		654,167,447
8100	Participaciones		414,669,747
8101	Fondo general de participaciones	263,926,708	
8102	Fondo de fomento municipal	43,402,075	
8103	Participaciones estatales	7,203,984	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	7,492,976	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	5,545,628	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	1,180,949	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	57,487,405	
8110	Fondo de impuesto especial sobre diésel Art. 2° A Frac. II producción y servicios a la gasolina y	13,424,146	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	13,274,026	
8113	Impuesto sobre la Remuneración al trabajo personal	—	
8114	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	1,731,850	
8200	Aportaciones		239,497,687
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	145,971,691	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	93,525,996	
8300	Convenios		13
8304	Programa HABITAT	1	
8305	Programa rescate de espacios públicos	1	
8307	Programa SUBSEMUN	1	
8308	Programa de empleo temporal	1	
8324	Fondo de gestión legislativa	1	

8334	Prog. Extraordinario Instituto de la Mujer	1	
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	1	
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	1	
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	1	
8358	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal (FORTASEG)	1	
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	1	
8365	Instituto Municipal de las Mujeres (IMM)	1	
8366	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico y Tecnológico (FORDECYT)	1	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1
9400	Ayudas Sociales		1
9403	Ayudos Extraordinarios	1	
	TOTAL PRESUPUESTO		961,198,285

Artículo 107°. - Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con un importe de **961,198,285.00** (son: Novecientos sesenta y un millones ciento noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 108°- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés al 2% mensual, sobre saldo insolutos, durante el 2023.

Artículo 109°. - Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal. La tasa de los recargos será de un 50% mayor de la que se fije anualmente conforme a las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos del Estado, debiendo causarse

por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Conforme al Artículo 33 ley de hacienda del estado de Sonora.

Artículo 110°. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 111°. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 112°. -El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 113°. - Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 114°.-Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 115°.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial urbano del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el

importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan incremento al valor del predio.

Artículo 116°. - Ante situaciones de contingencia sanitaria, desastres naturales y situaciones similares que afecten negativamente la economía de la población, la Tesorería Municipal podrá ofrecer descuentos pertinentes durante esos períodos, con objeto de apoyar y estimular a la ciudadanía en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, establecidos en la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de Agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero. - Para ser acreedor a los descuentos y exenciones establecidas en esta ley, se deberán observar los requisitos que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.